

DIPUTADA YARABI GONZALEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E

Los que suscriben, diputada **MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ** y diputado **ANDRÉS VELAZQUEZ VÁZQUEZ**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; así como por los numerales 25 fracción IV, 124 fracción II y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, y 65 de su Reglamento, someto a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE LA "MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL", DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**, al tenor de la siguiente:



1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública constituye una función esencial del Estado orientada a salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como a contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

El cumplimiento de esta función descansa, en gran medida, en las mujeres y hombres que integran las instituciones policiales y que diariamente asumen la responsabilidad de prevenir conductas delictivas, proteger a la población, intervenir ante situaciones de riesgo, colaborar en la investigación de los delitos y preservar condiciones de seguridad para nuestras comunidades.

En el Estado de Hidalgo, la legislación en materia de seguridad pública reconoce distintas instituciones y funciones policiales, comprendiendo a quienes desarrollan tareas de prevención, vigilancia, custodia penitenciaria, seguridad procesal, investigación, seguridad especializada y seguridad pública municipal.

A pesar de las diferencias inherentes a sus respectivas funciones, existe un elemento que las une: el servicio a la sociedad hidalguense.



La función policial es una profesión que exige preparación, disciplina, responsabilidad, capacidad de reacción y vocación de servicio. Su ejercicio debe encontrarse permanentemente sujeto a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Sin embargo, existen ocasiones en las que el actuar de una persona integrante de una institución policial supera las obligaciones ordinarias inherentes a su cargo. Mujeres y hombres que han arriesgado su propia integridad para salvar una vida; que mediante una intervención extraordinaria han evitado consecuencias irreparables; que han desarrollado investigaciones relevantes para esclarecer conductas delictivas; que durante décadas han construido una trayectoria institucional intachable; o que mediante la proximidad social han logrado recuperar la confianza de una comunidad.



Esas acciones extraordinarias merecen ser reconocidas por el Estado.

Dignificar a las instituciones policiales no puede limitarse exclusivamente al fortalecimiento de su equipamiento, infraestructura, capacitación o condiciones laborales. También implica reconocer a las mujeres y hombres que representan los más altos valores del servicio policial.

2

El reconocimiento público constituye una herramienta para generar referentes positivos dentro de las propias corporaciones, fortalecer el sentido de pertenencia institucional y transmitir a la sociedad que las conductas caracterizadas por el profesionalismo, la honestidad, el valor, la responsabilidad y el respeto a los derechos humanos son apreciadas y distinguidas por sus instituciones.

Reconocer el mérito policial no significa premiar el simple cumplimiento de una obligación. Por el contrario, una distinción de esta naturaleza debe reservarse para aquellas actuaciones que, por su trascendencia, dificultad, riesgo, resultados o beneficio social, superen significativamente el cumplimiento ordinario del deber.

El reconocimiento público a las mujeres y hombres que integran las instituciones de seguridad pública constituye una práctica adoptada en distintas entidades federativas del país, como un mecanismo para distinguir la vocación de servicio, el valor, la disciplina, la trayectoria y aquellas acciones extraordinarias realizadas en beneficio de la sociedad. En este sentido, diversos Congresos locales han



establecido distinciones dirigidas específicamente a quienes, desde la función policial, han demostrado un desempeño ejemplar en el cumplimiento de su deber.

Un referente relevante se encuentra en la **Ciudad de México**, donde el Congreso local otorga la **Medalla al Mérito Policial** para reconocer a integrantes de las instituciones de seguridad que se hayan distinguido por actos de relevancia excepcional. Esta distinción considera elementos como el heroísmo, valor, dedicación, constancia, lealtad institucional, honestidad y eficiencia, permitiendo visibilizar públicamente la labor de quienes desempeñan funciones esenciales para preservar la seguridad y proteger a la población.¹

Otro antecedente significativo corresponde al **Estado de Quintana Roo**, cuyo Congreso instituyó mediante decreto la **Medalla al Mérito Policial de Quintana Roo**, destinada a reconocer a las y los integrantes de las instituciones policiales estatales y municipales que sobresalgan por su disciplina, desempeño, acciones relevantes y servicio a la sociedad. Su establecimiento mediante un instrumento legislativo específico constituye un precedente importante sobre la posibilidad de que los Poderes Legislativos locales generen mecanismos institucionales de reconocimiento al mérito policial.²

De igual manera, el **Estado de Chihuahua** cuenta con la **Medalla al Mérito Policial**, reconocimiento otorgado por el Congreso del Estado a integrantes de las instituciones de seguridad pública que hayan destacado en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo contempla categorías relacionadas con el mérito policial, la heroicidad y el trabajo de investigación en materia de seguridad pública, reconociendo así distintas formas de excelencia y aportación a la protección de la ciudadanía.³

Asimismo, en el **Estado de Oaxaca** se ha registrado el antecedente legislativo de una iniciativa encaminada a instituir una Medalla al Mérito Policial, lo que evidencia

¹ Congreso de la Ciudad de México. (2026, 14 de abril). *Entrega Congreso CDMX 120 "Medallas al Mérito Policial"*. Congreso de la Ciudad de México. <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-entrega-congreso-cdmx-120-medallas-al-merito-policial-7345-1.html>

² H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo. (2023, 18 de diciembre). *Decreto número 169 por el que se instituye la Medalla al Mérito Policial de Quintana Roo*. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. <https://documentos.congresocroo.gob.mx/decretos/DE-169-20231219T201416.pdf>

³ Congreso del Estado de Chihuahua. (2026, 31 de marzo). *Convoca Congreso del Estado a la primera entrega de la Medalla al "Mérito Policial"*. H. Congreso del Estado de Chihuahua. <https://www.congresochoihuahua.gob.mx/detalleNota.php?id=13271>

que el reconocimiento institucional a quienes realizan labores de seguridad constituye un tema que ha formado parte de las agendas de distintos Poderes Legislativos del país.⁴

Estos antecedentes permiten advertir que el reconocimiento al mérito policial no representa únicamente un acto protocolario o simbólico, sino un instrumento institucional mediante el cual el Estado reconoce públicamente la entrega, profesionalismo, valor y vocación de servicio de quienes tienen encomendada la protección de la sociedad. Además, contribuye a fortalecer la dignificación de la función policial, incentivar las buenas prácticas y generar referentes positivos dentro de las propias corporaciones de seguridad.

En este contexto, resulta pertinente que el Estado de Hidalgo cuente con un reconocimiento de esta naturaleza, mediante el cual el Congreso del Estado distinga públicamente a las mujeres y hombres integrantes de las instituciones de seguridad pública que, por su trayectoria, desempeño, actos de valor, heroísmo o acciones extraordinarias en beneficio de la población, sean ejemplo de compromiso y servicio. Con ello, Hidalgo se sumaría a las entidades que han establecido mecanismos institucionales para reconocer a quienes diariamente asumen la responsabilidad de proteger la integridad, los derechos y el patrimonio de las personas.

4

Hidalgo cuenta además con antecedentes propios en materia de distinciones otorgadas por el Poder Legislativo, entre ellas la Medalla al Mérito de Protección Civil, demostrando que el Congreso del Estado puede constituirse como un espacio institucional para reconocer acciones extraordinarias realizadas en beneficio de la sociedad.

Por estas consideraciones, se propone instituir la Medalla al Mérito Policial, como una distinción honorífica otorgada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a las personas integrantes de las instituciones policiales que se hayan

⁴ López Acevedo, A. B. (2019, 19 de noviembre). *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se instituye la Medalla al Mérito Policial en el Estado de Oaxaca*. H. Congreso del Estado de Oaxaca, LXIV Legislatura.
<https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/iniciativasvacuerdos/1487.pdf>



distinguido por acciones extraordinarias o trayectorias ejemplares en beneficio de la seguridad de la población.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

La presente propuesta encuentra sustento en los principios establecidos en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, particularmente en su **artículo 21**, que establece las bases constitucionales de la seguridad pública y dispone que la actuación de las instituciones de seguridad se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La legislación general vigente establece las bases para la profesionalización y desarrollo de las personas integrantes de las Instituciones Policiales, así como mecanismos relacionados con la evaluación del mérito y el otorgamiento de estímulos dentro de la carrera policial.

5

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.

El **artículo 110 Bis** faculta a la Comisión de Honor para conocer y resolver respecto de las condecoraciones, estímulos y recompensas a que se hagan merecedores los integrantes de las Instituciones Policiales por su **valor, mérito y perseverancia en el servicio**, pudiendo otorgarse en vida o *post mortem*.

Reglamento de Honor y Justicia de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.

El **artículo 107** contempla el otorgamiento de reconocimientos a las personas integrantes de las Instituciones Policiales, con el objeto de promover la participación, productividad, eficiencia, calidad e iniciativa, así como reconocer la **lealtad, valor, mérito y honestidad** demostrados en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, dicho ordenamiento contempla, entre otras distinciones, reconocimientos al **Valor Policial, Perseverancia, Mérito Tecnológico, Mérito Ejemplar y Mérito Social**, además de la **Cruz de Honor**, esta última destinada a reconocer de manera póstuma a quienes pierdan la vida en cumplimiento de su deber.

Las condecoraciones existentes son reconocimientos derivados del régimen profesional y de honor de las propias instituciones policiales; la Medalla al Mérito Policial que se propone sería una distinción honorífica del Congreso del Estado, otorgada por el Poder Legislativo en representación de la sociedad hidalguense.

En consecuencia, el marco constitucional, legal y reglamentario reconoce expresamente el mérito, valor, trayectoria, eficiencia y vocación de servicio de quienes integran las instituciones policiales como elementos susceptibles de reconocimiento público, por lo que resulta jurídicamente congruente instituir, desde el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la **Medalla al Mérito Policial**, como una distinción de carácter honorífico para reconocer a quienes hayan realizado actos extraordinarios o mantenido una trayectoria ejemplar en beneficio de la seguridad y de la sociedad hidalguense.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

6

La presente iniciativa tiene como objetivo instituir la **Medalla al Mérito Policial** como una distinción honorífica del Congreso del Estado, destinada a reconocer a las y los integrantes de las instituciones policiales que destaquen por actos de valor y heroísmo, acciones extraordinarias para proteger la vida e integridad de las personas, trayectoria ejemplar, profesionalismo, proximidad social, innovación y vocación de servicio, contribuyendo con ello a dignificar la función policial, fortalecer el reconocimiento institucional y promover una cultura de servicio, integridad y compromiso con la seguridad de la sociedad hidalguense.

IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa representa un impacto presupuestario mínimo y administrativamente absorbible, relacionado exclusivamente con la elaboración física de la Medalla, diploma correspondiente, publicación de la convocatoria y realización de la Sesión Solemne.

Dichas erogaciones podrán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, sujetándose a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, sin que la entrada en vigor del Decreto implique la



creación de estructuras administrativas, plazas adicionales, unidades orgánicas o ampliaciones presupuestales obligatorias.

La Medalla tendrá carácter estrictamente honorífico y no generará derecho a recibir remuneración, prestación económica, pensión, compensación o beneficio económico alguno.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se instituye la "**Medalla al Mérito Policial**", como una distinción honorífica otorgada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a las personas integrantes de las instituciones policiales que hayan realizado acciones extraordinarias o desarrollado trayectorias ejemplares en beneficio de la seguridad de la población.

7

ARTÍCULO SEGUNDO. La "**Medalla al Mérito Policial**" será otorgada anualmente por el Congreso del Estado, previa convocatoria pública y de conformidad con el Reglamento para su Otorgamiento. Podrá concederse hasta una Medalla por cada una de las categorías previstas en dicho Reglamento, siempre que existan candidaturas que acrediten méritos suficientes para obtener la distinción.

ARTÍCULO TERCERO. La entrega se realizará en Sesión Solemne del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, preferentemente el 22 de diciembre, en el marco de la conmemoración del Día del Policía del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO CUARTO. Se expide el Reglamento para el Otorgamiento de la "**Medalla al Mérito Policial**", del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA "MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL", DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases, requisitos, criterios y procedimiento para el otorgamiento de la "Medalla al Mérito Policial", del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por **Comisión** a la **Comisión de Seguridad Ciudadana y Justicia del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, la cual será responsable de conducir el procedimiento de recepción, análisis, evaluación y dictaminación de las candidaturas para el otorgamiento de la Medalla en coordinación con la **Secretaría de Servicios Legislativos**.

Artículo 2. Podrán ser postuladas las personas integrantes de:

- I. La Policía Preventiva Estatal;
- II. La Policía Penitenciaria;
- III. La Policía Procesal;
- IV. La Policía Industrial Bancaria;
- V. Los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Municipal;
- VI. La Policía Investigadora;
- VII. La Policía Violeta;
- VIII. La Policía Cibernética; y
- IX. La Policía de Proximidad;

8

La denominación de las instituciones señaladas en este artículo deberá entenderse conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de seguridad pública.

Artículo 3. El grado, jerarquía, cargo, antigüedad, sexo, municipio o institución de adscripción no constituirán, por sí mismos, criterios de preferencia para el otorgamiento de la Medalla.

La evaluación atenderá exclusivamente a los méritos debidamente acreditados de cada candidatura.

CAPÍTULO II DE LOS MÉRITOS



+52 775 120 4385



dipmonicareyes@gmail.com



Plaza Cívica Miguel Hidalgo Centro Cívico
Carr. México - Pachuca Km. 84.5
C.P. 42082 Pachuca de Soto, Hidalgo
77171744400 ext. 1208



Monica Reyes

Artículo 4. Para el otorgamiento de la Medalla se considerarán las siguientes categorías:

- I. Heroísmo y valor;
- II. Salvaguarda de la vida;
- III. Mérito policial;
- IV. Trayectoria ejemplar;
- V. Proximidad social; y
- VI. Investigación, innovación y profesionalización.

La convocatoria establecerá los criterios específicos de evaluación aplicables a cada categoría.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 5. Las personas candidatas deberán acreditar una conducta profesional congruente con los principios que rigen la función policial.

No serán elegibles quienes:

- I. Cuenten con sentencia condenatoria firme por delito doloso;
- II. Cuenten con sanción administrativa firme por falta administrativa grave;
- III. Cuenten con resolución firme que determine responsabilidad por violaciones graves a derechos humanos; o
- IV. Hayan sido destituidas o separadas mediante resolución firme de una institución policial por conductas incompatibles con los principios de legalidad, profesionalismo, honradez o respeto a los derechos humanos.

Cuando exista un procedimiento pendiente de resolución que pueda incidir directamente en la elegibilidad de una persona candidata, la Comisión podrá reservar el análisis de la candidatura hasta que exista resolución definitiva.

CAPÍTULO IV DE LAS POSTULACIONES

Artículo 6. Podrán presentar candidaturas:



- I. Las instituciones de seguridad pública;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. Las dependencias y entidades públicas;
- IV. Las instituciones educativas o de investigación;
- V. Las organizaciones de la sociedad civil;
- VI. Los colegios y asociaciones profesionales;
- VII. Las diputadas y diputados integrantes del Congreso; y
- VIII. La ciudadanía en general.

No procederán las autopostulaciones.

Artículo 7. Toda postulación deberá acompañarse de elementos suficientes que permitan verificar objetivamente los méritos invocados.

La Comisión podrá requerir información adicional y solicitar a las autoridades competentes la verificación de antecedentes relacionados exclusivamente con los requisitos de elegibilidad.

10

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN

Artículo 8. La Comisión realizará una evaluación integral considerando:

- I. El carácter extraordinario de la conducta;
- II. La trascendencia social;
- III. El beneficio generado para la población;
- IV. El riesgo asumido, cuando corresponda;
- V. Los resultados obtenidos;
- VI. La trayectoria profesional;
- VII. El respeto a los derechos humanos;
- VIII. La conducta institucional; y
- IX. La evidencia documental que sustente la candidatura.

Artículo 9. El simple cumplimiento de las funciones y obligaciones inherentes al cargo no constituirá, por sí mismo, mérito suficiente para recibir la Medalla.



Artículo 10. La Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado mediante el cual propondrá al Pleno del Congreso, por cada una de las categorías previstas en el artículo 4 del presente Reglamento, la candidatura que, en su caso, considere merecedora de la Medalla.

La Comisión podrá declarar desierta una o más categorías cuando determine que ninguna de las candidaturas reúne méritos suficientes para obtener la distinción. En ningún caso podrá otorgarse más de una Medalla por categoría en una misma edición.

CAPÍTULO VI DE LA ENTREGA Y REGISTRO

Artículo 11. La Medalla será entregada en Sesión Solemne del Congreso.

Artículo 12. Las personas galardonadas recibirán:

- I. La "Medalla al Mérito Policial", del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y
- II. Un diploma en el que se hará constar el mérito que dio origen a la distinción.

11

Artículo 13. La Secretaría de Servicios Legislativos integrará un registro histórico público de las personas galardonadas, categoría en la que fueron distinguidas, año de otorgamiento, institución de procedencia y síntesis de los méritos reconocidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Congreso del Estado realizará las acciones administrativas necesarias para la implementación del presente Decreto con cargo a su presupuesto autorizado y sujeto a disponibilidad presupuestaria.

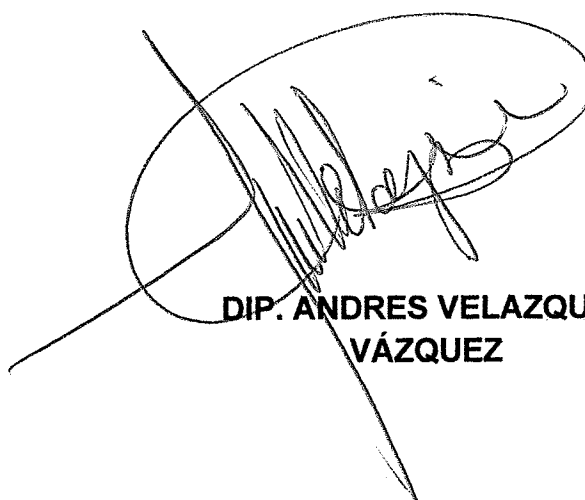
TERCERO. La Comisión de Seguridad Ciudadana y Justicia emitirá la primera convocatoria para el otorgamiento de la "Medalla al Mérito Policial", del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



ATENTAMENTE



**DIP. MONICA LEANETT
REYES MARTÍNEZ**



**DIP. ANDRES VELAZQUEZ
VÁZQUEZ**

12

Dado en la Sala de la Diputación Permanente del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Hidalgo, a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



+52 775 120 4385



dipmonicareyes@gmail.com



Plaza Cívica Miguel Hidalgo Centro Cívico
Carr. México - Pachuca Km. 84.5
C.P. 42082 Pachuca de Soto, Hidalgo
771717444 ext. 1208



Monica Reyes

LXVI LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

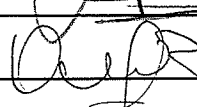
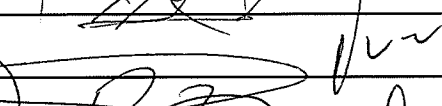
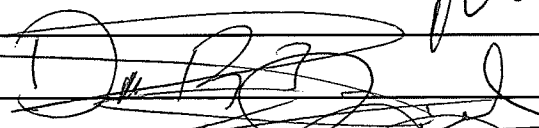
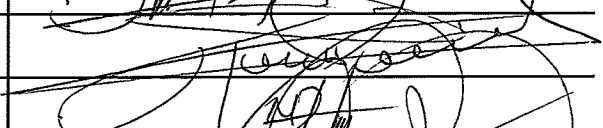
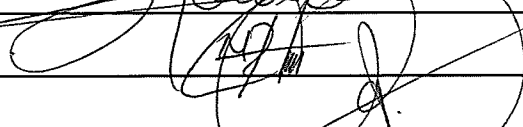
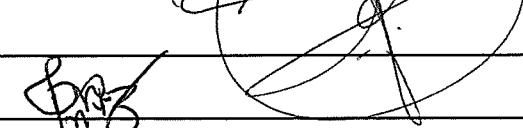
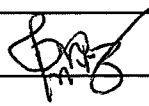
- Número de Sesión: 212

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 23-septiembre-2026

- Asunto al que se adhiere: Iniciativa No. 1148

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se instituye la “Medalla al Mérito Policial” del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

NOMBRE	FIRMA
Paloma Bareaño Santos	
Marabí Gil Mtz	
~~Juan Pablo Esquivel~~	~~~~
Lilbeth Ordaz Islas	
Arturo Gómez Carabaz	
Julian Nochebuenas Hdez	
Diana Góngel Zúñiga	
Nayla Perals Amieta	
Hilda MIRANDA MIRANDA	
Miguel Moreno	
Alfonso del Rosario Guerrero de	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México